

ANTEPROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN RECOMENDACIONES PARA LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES QUE HABRÁN DE REALIZAR EL MONITOREO DE TRANSMISIONES EN LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DIFUNDAN NOTICIAS.

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los Lineamientos Generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomiendan a los noticiarios respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*, identificado con la clave INE/CG133/2014.
- II. En la séptima sesión especial celebrada el catorce de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la propuesta del catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como de la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del proceso electoral federal 2014-2015 en los programas en radio y televisión que difundan noticias”*, identificado con la clave INE/ACRT10/2014.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias, así como la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2014-2015 en los programas de radio y televisión que difundan noticias”*, identificado con la clave INE/CG233/2014.
- IV. Durante la doceava sesión ordinaria realizada el diecisiete de diciembre de dos mil quince, se presentó ante el Comité de Radio y Televisión el informe con relación a la posibilidad de realizar el monitoreo de noticiarios en el estado de Colima.
- V. El doce de enero del presente año, se envió a la Unidad Técnica de Vinculación el oficio INE/DEPPP/DE/DVM/0079/2016 para que por medio de dicha Unidad se notificara a los OPLE un oficio con el propósito de informar las acciones relacionadas con el monitoreo de noticieros.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de enero del presente año, en el Comité de Radio y Televisión se presentó en el *“Informe que presenta la*

Secretaría Técnica sobre las medidas que se pueden tomar para trabajar con la Comisión de Vinculación con el propósito de tener un esquema de observatorio del comportamiento de los medios en las entidades con jornada electoral en el 2016”

- VII. En sesión extraordinaria celebrada el dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ratifican los Lineamientos Generales aprobados mediante Acuerdo INE/CG133/2014 para aplicarlos al periodo de campaña del proceso electoral para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México; se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales del proceso electoral señalado; se aprueba el catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias; se aprueba la metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo de dichas transmisiones en los programas en radio y televisión que difundan noticias y se aprueba la Institución de Educación Superior que llevará a cabo dicho monitoreo”*, identificado con la clave INE/CG118/2016.
- VIII. En sesión extraordinaria del dieciséis de marzo pasado, a petición del Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Francisco Gárate Chapa se sometió a consideración el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la realización del monitoreo de las transmisiones sobre la campaña electoral de los Procesos Electorales Locales a celebrarse el año 2016 en los programas que difundan noticias, de conformidad con el artículo 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales”*.

C O N S I D E R A N D O

El Instituto Nacional Electoral como autoridad.

1. El artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, 30, numeral 2, y 31, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la organización de las elecciones federales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, y cuyas actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
2. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos

independientes de conformidad con los artículos 41, Base III, apartados A y B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1 y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

3. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
4. El artículo 35, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
5. De acuerdo con el artículo 44, numeral 1, incisos k), n) y jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto tiene como atribuciones (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás leyes aplicables, y (iii) dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
6. De acuerdo con los artículos 160, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, numeral 1, inciso g) y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral previa consulta con las organizaciones que agrupen a los concesionarios de radio y televisión y a los profesionales de la comunicación, el Consejo General aprobará, a más tardar el veinte de agosto del año anterior al de la elección, los Lineamientos generales que, sin afectar la libertad de expresión y la libre manifestación de las ideas ni pretender regular dichas libertades, se recomienden a los noticieros respecto de la información y difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos y de los candidatos independientes.

Organismos Públicos Locales Electorales.

7. Los artículos 1, numeral 2, y 5, numeral 1 de la Ley General establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito federal y en el ámbito local respecto de las materias que establece la Constitución, y que su aplicación corresponde al Instituto, dentro de su competencia.
8. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos b), f) y r) de la Ley General, los Organismos Públicos Locales Electorales son los encargados de las elecciones en las entidades federativas; son autoridad en la materia electoral, en los términos de la normativa aplicable, y tienen entre otras atribuciones garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y todas aquellas que establezcan las leyes locales.

Experiencia del Instituto.

9. En la Reforma Electoral de mil novecientos noventa y tres se incluyó en el abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales la obligación del Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de reunirse con la otrora Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los Lineamientos generales aplicables en sus noticiarios respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.
10. El Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral instruyó a la referida Comisión para que, a más tardar el treinta de junio de aquél año, entregara a los miembros del Consejo General un informe sobre el monitoreo de los principales noticieros de radio y televisión que reflejara la manera como los medios ofrecieron la información sobre las actividades de campaña de los partidos políticos, y a partir de esa fecha lo hiciera quincenalmente hasta la conclusión de las propias campañas electorales.
11. Por lo que respecta al monitoreo de noticiarios, el ejercicio realizado en el año de mil novecientos noventa y cuatro fue el antecedente de la incorporación al abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales de la obligación de realizar un monitoreo de noticiarios durante las campañas electorales, en el que se verificaba el cumplimiento de los Lineamientos Generales aplicables respecto de la información de las actividades de los partidos políticos, sugeridos a la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión. Los resultados de este monitoreo se informaban de manera periódica al Consejo General.
12. A partir de mil novecientos noventa y siete y en los Procesos Electorales Federales subsecuentes hasta dos mil seis, la extinta Comisión de Radiodifusión elaboró la metodología con la que se llevó a cabo el monitoreo de espacios en radio y televisión que difunden noticias.

13. Ahora bien, para los Procesos Electorales Federales 2008-2009, 2011-2012 y 2014-2015 este Instituto realizó el monitoreo de programas que difunden noticias con ayuda de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional Autónoma de México, garantizando un análisis imparcial y profesional de las piezas noticiosas.

Alcance del presente Acuerdo.

14. En ese sentido, es oportuno tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esto es, que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades legales, establezca este Instituto.

Dicho lo cual, el alcance del presente Acuerdo es emitir recomendaciones basadas en la experiencia que se ha obtenido como resultado de la realización del monitoreo de programas que difunden noticias en radio y televisión durante los Procesos Electorales Federales, así como el que habrá de instrumentarse durante el proceso electoral para la integración de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.

Informe de entidades federativas con proceso comicial del Comité de Radio y Televisión.

15. Conviene señalar que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales, se realizó una consulta respecto de la realización de monitoreo de espacios noticiosos en las entidades federativas que actualmente desarrollan procesos electorales y que abarcó las siguientes cuestiones:
 - *¿Existen ordenamientos electorales del ámbito local que mandatan la realización de monitoreo de espacios que difundan noticias durante las precampañas y campañas en sus respectivas entidades?*
 - *¿Se tiene prevista la realización de monitoreo de espacios que difundan noticias durante las precampañas y campañas en sus respectivas entidades? Y, en caso de ser afirmativa la respuesta 2:*
 - *¿Qué condiciones se están considerando para la realización de dicho ejercicio?*
 - *¿Cuentan con lineamientos y metodología para la realización del monitoreo?*
 - *¿Cuentan con un plan de trabajo para el desarrollo de las actividades del monitoreo?*
 - *¿Qué recursos se tienen previstos para la realización de dicho ejercicio?*
 - *¿Tendría interés el OPLE de celebrar un convenio de colaboración con base en las premisas antes mencionadas y referidas en convenios previos?*

- ¿Alguna consideración adicional que pudiera manifestar en cuanto al tema?

16. A partir de las respuestas recibidas por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales, se obtuvo la siguiente información:

OPLE	¿Su legislación ordena el monitoreo?	¿Preveen la realización?	¿Tienen lineamientos?	¿Tienen metodología?	¿Tienen catálogo de medios a monitorear?	¿Cuentan con recursos?	¿Tienen un plan de trabajo?	Tienen convenio con el INE para la entrega de testigos?
AGUASCALIENTES	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
BAJA CALIFORNIA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
CHIHUAHUA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
DURANGO	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
HIDALGO	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✓
OAXACA	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗	✗
PUEBLA	✓	✓	✓	✓	✗	✓	✓	✗
QUINTANA ROO	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
SINALOA	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
TAMAULIPAS	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗	✗
TLAXCALA	✗	✗	✓	✗	✗	✗	✗	✗
VERACRUZ	✗	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✗
ZACATECAS	✓	✓	✗	✗	✗	✓	✓	✗

En resumen, se advierte que:

- La legislación en tres entidades sí contempla el monitoreo de noticiarios: el OPLE de Hidalgo indicó ya cuenta con lineamientos y plan de trabajo para el monitoreo durante el periodo de campaña; el OPLE de Puebla manifestó que se encontraba en proceso de elaboración de las especificaciones técnicas para la realización del monitoreo durante el periodo de campaña, y el OPLE de Zacatecas señaló que se encontraba trabajando en el proyecto de lineamientos y metodología para el monitoreo durante los periodos de precampaña y campaña.
- En diez entidades la legislación local no contempla el monitoreo de espacios noticiosos. Sin embargo, el OPLE de Veracruz indicó que ya ha realizado gestiones para realizar el monitoreo de radio y televisión durante los periodos de precampañas, intercampañas, campaña, veda electoral y jornada electoral; el OPLE de Durango respondió que prevé solicitar presupuesto para realizar el monitoreo de medios de comunicación únicamente para el periodo de campaña, y el OPLE de Oaxaca señaló que está proyectando realizar un monitoreo en radio y televisión sólo para el periodo de campaña.
- Los OPLE de siete entidades no tienen contemplado realizar el monitoreo de programas que difunden noticias en la localidad.

Metodología para el Proceso Electoral Federal.

17. Como se señaló en los Antecedentes I y VII, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el Instituto aprobó una metodología para el monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas federales en los programas de radio y televisión que difundan noticias; misma que este Consejo General estimó adecuada para aplicarse al monitoreo de espacios noticiosos que cubrirán el periodo de campaña de la elección de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México.
18. Dicho lo anterior, se sugiere a los Organismos Públicos Locales Electorales que, en su caso, habrán de realizar el monitoreo de espacios noticiosos durante la etapa de campaña de los procesos electorales con jornada comicial el próximo cinco de junio, emplear la metodología aprobada por este Consejo en el Acuerdo INE/CG118/2016 y que recupera las mejores prácticas para el desarrollo de este tipo de ejercicios (Anexo 1).

Los Organismos Públicos Locales Electorales que hayan aprobado lineamientos y/o una metodología para llevar a cabo el monitoreo de espacios noticiosos durante la etapa de campaña, deberán notificarlo a este Instituto a través de la Unidad Técnica de Vinculación.

Es importante señalar que el presente Acuerdo no resulta aplicable para aquellos Organismo Públicos Locales Electorales que no llevarán a cabo el referido monitoreo, aunque la metodología que aquí se recomienda, podrá ser complementaria de la que ya se haya decidido utilizar en entidades que sí llevarán a cabo monitoreos.

Colaboración del Instituto con testigos de grabación.

19. Tomando como base lo dispuesto en los artículos 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso d); y 57, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, este Consejo General determina que aquellos Organismos Públicos Locales Electorales que habrán de realizar el monitoreo de las transmisiones sobre las campañas electorales, deberán hacerlo del conocimiento de este Instituto, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.
20. De esa manera y con el fin de coadyuvar con dichos organismos, este Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, podrá poner a disposición de los Organismos Públicos Locales Electorales que lo soliciten y ofrece la realización de testigos de grabación de las emisoras que monitorea a través del Sistema de Administración de los Tiempos del Estado (SIATE).
21. Que este Consejo General estima necesario que en el marco de la colaboración institucional, a la luz de los Convenios generales de colaboración suscritos con

los Organismos Públicos Electorales para el año 2016, podrá prestar los testigos correspondientes, para lo cual se procederá en los términos del Punto de Acuerdo Cuarto del presente. Las recomendaciones que por esta vía se aprueban, al no formar parte de los convenios de colaboración no tienen carácter vinculatorio

Catálogo Proceso Electoral Federal 2014-2015

22. Tomando en consideración el Acuerdo señalado en el Antecedente III se sugiere a los Organismos Públicos Locales Electorales emplear, a manera de guía, el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias que fue aprobado para el Proceso Electoral Federal 2014- 2015 (Anexo 2).

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, Apartados A y B, y V, Apartados A, párrafo primero y C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso h) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 98, numeral 1; 104, numeral 1, incisos b), f) y r); 160, numerales 1 y 3; 162, numeral 1, inciso a); 185 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, los artículos 4, numerales 1 y 2; 6, numeral 1, incisos d) y g); 7, numeral 3; 57, numeral 4 y 66, numerales 1 y 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las recomendaciones para los Organismos Públicos Locales Electorales que habrán de realizar el monitoreo de transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias durante los Procesos Electorales Locales con Jornada Electoral el cinco de junio de dos mil dieciséis. En el caso de entidades que ya cuenten con metodología aprobada para realizar monitoreos de espacios que difunden noticias, la que aquí se recomienda podrá ser complementaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a que notifique a los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren jornada electoral el cinco de junio del presente año, la Metodología aprobada mediante el Acuerdo INE/CG118/2016, identificada como Anexo 1.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación para que solicite a los Organismos Públicos que realizan algún monitoreo, los informes periódicos que generen para que éstos sean presentados en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos al Comité de Radio y Televisión y a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

CUARTO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión a que, en el supuesto de que alguno de los Organismos Públicos Locales Electorales

solicite la realización de testigos de grabación, elabore un informe y lo presente ante el referido Comité.

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales a que notifique a los Organismos Públicos Locales Electorales que celebren jornada electoral el cinco de junio del presente año, el Catálogo de programas de radio y televisión que difunden noticias del Proceso Electoral Federal 2014-2015 aprobado mediante el Acuerdo INE/CG233/2014, identificado como Anexo 2.